

Barinas; 21/07/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 2.000.000,00

EDICION: 0228

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva



Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• INVERSIONES TOKIOS 2014, C.A

PAG. 1-2



INVERSIONES TOKIOS 2014, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 211° y 162°
Abogado ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS, Registradora Mercantil Auxiliar (E)
C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -27-A REGMER2. Número 15 del año 2014, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-11823

ESTE FOLIO PERTENECE A:
INVERSIONES TOKIOS 2014, C.A
Número de Expediente: 412-11823

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, JASPE JORGE ULISES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.714.742, y domiciliado en la Ciudad de Barinas, Municipio Autónomo Barinas del Estado Barinas, estando suficientemente autorizado para este acto, ante Usted, muy respetuosamente ocurro y expongo: presento ante este Despacho el ACTA CONSTITUTIVO de la Empresa Mercantil, denominada INVERSIONES TOKIOS 2014, C.A. La cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de ESTATUTOS SOCIALES de la misma, con domicilio en la Ciudad de Barinas, para su inscripción en el Registro Mercantil a su digno cargo, acompaño igualmente Balance de Apertura, donde consta los bienes aportados por los accionistas y el valor dado a los mismos, los cuales anexo; por ultimo pido una vez efectuado el Registro se me expida Copia Fotostática debidamente Certificada del Acta Constitutiva y de la nota del registro para la publicación de Ley. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS.
RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 21 de Agosto del Año 2014

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado YLDEBRANDO RAMON UZCATEGUI MOLINA IPSA N.: 162079, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO -27-A REGMER2. Derechos pagados BS. 1.003,30 Según Planilla RM No. 41244575358, Banco No. 00-039253 Por BS. 1.177,80. La identificación se efectuó así: JORGE ULISES JASPE, C.I: V-11.714.742.

Abogado Revisor: VICENTE ARTURO PAREDES SANCHEZ

Registradora Mercantil Auxiliar (E)
FDO. Abogado ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES TOKIOS 2014, C.A
Número de Expediente: 412-11823
CONST

Nosotros, RUIZ PÉREZ EDGAR DUVALIE y PÉREZ DIGNA DOLISA, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-15.671.486, N° V-

4.201.336, respectivamente, domiciliados en la Ciudad de Barinas, Municipio Autónomo Barinas del Estado Barinas; por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, cuyas cláusulas son las siguientes: TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRIMERA: La Compañía se denominara INVERSIONES TOKOS 2014, C.A. SEGUNDA: El domicilio de la Compañía será en la Calle Merida S/N, Barrio San José, Parroquia El Carmen, en la Ciudad de Barinas, del Municipio Autónomo Barinas del Estado Barinas, pero podrá establecer agencias y sucursales, en cualquier lugar de la Republica o fuera de ella, si así lo deciden las autoridades de la compañía. TITULO II OBJETO Y DURACIÓN TERCERA: El objeto de la compañía, compra, venta y distribución al mayor y detal de alimentos perecederos y no perecederos, charcutería, quesos de todos los tipos, frutas y verduras, confitería, quincallería y viveres en general, compra, venta y distribución al mayor y detal de Artículos de limpieza, de artículos de computación, papelería, artículos de oficina, Servicios de festejos para fiestas, organización de eventos y celebraciones, fiestas corporativas, decoración, alquiler de sillas, mesas, mesones, pero también podrá dedicarse a todo lo relacionado con la compra y venta de materiales de ferretería, construcción, plomería, quincallería, pintura, tornillos, cerrajería, materiales eléctricos, distribución y comercialización, importación al mayor y detal de artículos plásticos para usos diversos, diversos, pintura en general, así como también la compra y venta, reparación, distribución, importación y exportación al mayor y detal de repuestos para todo tipo de vehículos, motores, auto-peri-quitos, lubricantes al detal y accesorios para vehículos automotrices, fletes y reparación de equipos de oficina, Compra, venta de material Medico quirúrgico, en consecuencia la compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio según lo considere la asamblea de accionistas, y hacer todo cuanto fuera necesario para el logro de los objetivos enumerados anteriormente, y en general ejecutar todos los negocios lícitos, ya que las anteriores enumeraciones meramente enunciativas y no limitativas o taxativas sin mas limitaciones que las establecidas por las leyes.. CUARTA: La duración de la Compañía será de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, vencido el mismo, la Asamblea general de accionistas decidirá si proroga su duración por un lapso igual o si conviene en su disolución. TITULO III CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES QUINTA: El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de CIEN MIL BOLIVARES (Bs.100.00.00) representados en Cien (100) acciones por un valor nominal de MIL BOLIVARES (1.000,00 Bs) cada una. SEXTA: El Capital social de la Compañía será íntegramente suscrito y pagado así: el accionista RUIZ PÉREZ EDGAR DUVALIE ha suscrito y pagado (90) acciones por la cantidad de NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000,00) y la accionista PÉREZ DIGNA DOLISA, ha suscrito y pagado (10) acciones por la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs.10.000,00) habiendo pagado todo en u totalidad de sus respectivas suscripciones que forman el cien por ciento (100%) del capital social según Balance de Apertura Anexo. SÉPTIMA: Las acciones son de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos que se reflejan en proporción a la cantidad de acciones que posee cada uno; y son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a uno sólo por cada acción, por consiguiente, cuando la acción pertenezca a más de una persona, deberá estar representada por una de ellas. En caso de aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en la misma proporción en que sean propietarios de las primeras para ese momento y la Asamblea decidirá lo relativo al plazo y condiciones para ejercer ese derecho. OCTAVA: Los títulos de las Acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente de la Junta Directiva. La propiedad de las Acciones se probará única y exclusivamente con la inscripción de las mismas en el Libro de Accionistas de la Compañía, la cual deberá ser firmada por los representantes legales del titular y por el Presidente y/o Vicepresidente de la Junta Directiva. NOVENA: En igualdad de condiciones y en proporción a las acciones que posean, los socios propietarios de las acciones tienen el Derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que cualquiera de los accionistas desee enajenar. En consecuencia, el socio que desee vender total ó parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas primero a los otros accionistas, quienes tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir del ofrecimiento formal para resolver sobre el particular. Transcurrido ese lapso sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho o si estos no han manifestado su deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor quedará en libertad de enajenarlas a terceras personas. DECIMA: La cesión de las acciones deberá constar en el respectivo Libro de Accionistas, con la firma del cedente ó su apoderado, quien deberá ser designado por poder debidamente autenticado. DECIMA PRIMERA: Las acciones que con arreglo a lo que determine el presente documento, deberán ser depositadas en la caja social de la compañía, a los efectos del artículo 244 del Código de Comercio, en consecuencia serán inalienables y respecto de las mismas se procederá de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DECIMA SEGUNDA: La Asamblea

General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y como tal estará revestida de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales de ella y al ser constituida legalmente conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley, representa la universalidad de los Accionistas y sus actuaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún cuando no hayan asistido a las reuniones. DECIMA TERCERA: Sin perjuicio a lo que disponga la Ley, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente del ejercicio fiscal, y corresponde a ella discutir, aprobar, improbar ó modificar el balance y estado de ganancias y pérdidas, nombrar al comisario de la empresa, así como conocer de todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración y será La Asamblea General de Accionistas, la única facultada a los fines de nombrar los miembros del órgano administrativo de la empresa, que conformarán la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que interese a la Compañía y ésta decidirá sobre cualquier asunto que le sea sometido. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva y en el caso de las Asambleas Extraordinarias por solicitud que represente un veinte por ciento (20%) del Capital Social de la Compañía. DECIMA CUARTA: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas deberán ser formuladas por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio publicado en un diario local de reconocida circulación con cinco (05) días de anticipación por lo menos, o por comunicación especial escrita para estos fines, dirigida a cada uno de los representantes legales de los accionistas, las cuales contendrán la indicación del objeto de la reunión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. DECIMA QUINTA: Cuando los accionistas consideren necesario reunirse en Asamblea y no se hubiere efectuado la convocatoria para tal fin, la falta de convocatoria quedará subsanada con la presencia de la representación del cien por ciento (100%) de los accionistas. DECIMA SEXTA: Cada Acción tendrá derecho a un (01) voto en la Asamblea de Accionistas y todos los asuntos cualesquiera que sean, podrán ser decididos por la mayoría de los votos de los accionistas presentes en ella, siendo el porcentaje mínimo para cualquier decisión la aprobación de los accionistas que representen el equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Igual porcentaje de decisión se requerirá para los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. DECIMA SÉPTIMA: Las Asambleas de Accionistas se considerarán válidamente constituidas al encontrarse presente la representación de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social, en caso de falta de quórum se procederá según lo dispone el Código de Comercio en sus artículos 274, 276 y 281. TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA OCTAVA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva, constituida por UN PRESIDENTE y una VICE-PRESIDENTE, quienes serán designados en la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán ser o no. Los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos cinco (5) años pudiendo ser reelegidos en el mismo periodo, y estos entren a ejercer sus funciones. Para ejercer el cargo dentro de la Junta Directiva de la Empresa. DECIMA NOVENA: La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente quien tendrá los más amplios poderes de administración y disposición. VIGESIMA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración de los negocios y de los bienes de la sociedad y en ejercicio de estas facultades, podrá ejecutar todos los actos, negocios y operaciones relacionados con el objeto social y obligará a la sociedad con su sola firma en todo acto ó contrato. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y siendo de carácter enunciativo y no limitativo, se especifican a continuación entre otras atribuciones que se consideran principales las siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en sus negociaciones frente a terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, debiendo vigilar los actos que ejecuten funcionarios, empleados y personas que en virtud de mandato o poder actúen en nombre de la compañía con carácter judicial o extrajudicial, firmar y otorgar en nombre de la compañía, toda clase de contratos documentos, cheques, letras de cambio, pagaré, cartas de crédito o cualquier otro negocio jurídico capaz de obligarla, aperturar cuentas en Instituciones Bancarias o de Crédito, movilizar dichas cuentas o depósitos con firmas indistintas, pudiendo autorizar a terceras personas para que tengan firmas autorizadas, recibir en nombre de la Compañía cualquier tipo de donación, valores, propiedades, bienes de cualquier naturaleza que conforme su patrimonio, nombrar y remover funcionarios, gerentes, representantes, agentes y apoderados generales o especiales tanto para Venezuela como para el Exterior. Presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir las decisiones que en ella se adopten, presentar al comisario por lo menos con un mes de anticipación al día Fijado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Balance General con sus respectivos anexos a los fines del examen y se practique el informe tal y como lo dispone el Artículo 304 y 305 del Código de Comercio, presentar al Registrador Mercantil la aprobación del balance una copia del mismo y del informe del Comisario, a los fines de su publicación y conforme a lo que se contrae el Artículo 308 del Código de Comercio, ejercer en general las atribuciones y cumplir con las obligaciones que a los Administradores de las Compañías Anónimas le impone el Código de Comercio, con las limitaciones de aquellos actos que sean sólo de la competencia de la Asamblea General de Accionistas TITULO VI DEL COMISARIO VIGESIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario elegido por la Asamblea de Accionistas, para durar cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de su cargo aun después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. VIGESIMA SEGUNDA: El Comisario tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la Compañía que le entregara a el Presidente, Vice-presidente, cotejarlos con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe resumido con su opinión respecto de referido Balance, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si fuera el caso. TITULO VII DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y LAS UTILIDADES VIGESIMA TERCERA: El primer ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil hasta el 31 de Diciembre del dos mil diecinueve (2014) y los subsiguientes del primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. VIGESIMA CUARTA: Para determinar los beneficios ó utilidades líquidas, se deducirán de los ingresos brutos, todos los gastos atinentes al giro, operación y producción de la renta y en general todas las demás erogaciones de la Compañía. VIGESIMA QUINTA: Anualmente se separará de dichos beneficios ó utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%) por lo menos, a los efectos del fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance a una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social. Igualmente se separarán los apartados que como garantía adicional disponga la Asamblea General de Accionistas. Los beneficios y utilidades que resulten después de las deducciones anteriores y el correspondiente pago de los impuestos Nacionales, Estadales y Municipales, quedará a disposición de la Administración de la empresa para que sean distribuidos entre los accionistas en su debida proporción de acuerdo a su participación porcentual en el Capital Social, o bien para que sean reinvertidos en beneficio de la Empresa si así lo dispusieran sus beneficiarios. Los dividendos declarados y no reclamados no generarán interés alguno. TITULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN VIGESIMA SEXTA: Para todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, en cuanto a sus causales y modalidades en su ejecución se regirá por todo lo dispuesto en el Código de Comercio. VIGESIMA SEPTIMA: En todo aquello que no haya sido previsto en estos estatutos, regirán todas las disposiciones relativas a cada situación contenidas en el Código de Comercio y leyes Especiales que regulen. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS VIGESIMA OCTAVA: Se designara como Presidente al accionista RUIZ PEREZ EDGARE DUVALIE como Vice-presidenta a la accionista PEREZ DIGNA DOLISA, supra identificados anteriormente, y comisario al Licenciado en Contaduría Publica MARCOS RODOLFO CORREA SILVA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Barinas y titular de la Cedula de Identidad N° V- 11.714.382, inscrito en el colegio de Contadores Publicos Bajo el N° 63.666. VIGESIMA NOVENA: Se autoriza suficientemente al ciudadano JASPE JORGE ULISES venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 11.714.742, y domiciliado en la Ciudad de Barinas, Municipio Autonomo Barinas del Estado Barinas, para representar y su respectiva participación, este documento al Registro Mercantil competente para su inscripción y posterior publicación. Es Justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.